



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

N° 0046-2025-MINEM/DGAAE

Lima, 10 de marzo de 2025

Vistos, el Registro N° 3941488 del 26 de febrero de 2025 presentado por ALUPAR PERÚ S.A.C., mediante el cual solicita la rectificación por error material del Informe N° 0467-2024-MINEM/DGAAE-DEAE, el cual sustenta la Resolución Directoral N° 0180-2024-MINEM/DGAAE del 9 de octubre de 2024; y, el Informe N° 0097-2025-MINEM/DGAAE-DGAE del 10 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE), tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del Minem señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, están las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a la corrección de errores materiales; por lo que corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General);

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, con Registro N° 3941488 del 26 de febrero de 2025, la empresa ALUPAR PERÚ S.A.C. (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Minem, la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*ITC SE Lambayeque Norte 220kV con seccionamiento de la LT 220 kV Chiclayo Oeste - La Niña/Felam, ampliaciones y subestaciones asociadas*" (en adelante, el Proyecto);

Que, mediante Resolución Directoral N° 0180-2024-MINEM/DGAAE del 9 de octubre de 2024, la DGAAE del Minem aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00467-2024-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 9 de octubre de 2024, los cuales forman parte integrante de la citada Resolución Directoral;

Que, con Registro N° 3941488 del 26 de febrero de 2025, el Titular presentó a la DGAAE del Minem la solicitud de corrección de error material contenido en el Informe N° 0467-2024-MINEM/DGAAE-DEAE, el cual sustenta la Resolución Directoral N° 0180-2024-MINEM/DGAAE, ambos del 9 de octubre de 2024;

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 0097-2025-MINEM/DGAAE-DGAE del 10 de marzo de 2025, se incurrió en error material en el Informe N° 00467-2024-MINEM/DGAAE-DEAE que sustenta la Resolución Directoral N° 0180-2024-MINEM/DGAAE, por lo que corresponde la rectificación del referido informe en el extremo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2007-MEM, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar el error material contenido en el Informe N° 0467-2024-MINEM/DGAAE-DEAE, el cual sustenta la Resolución Directoral N° 0180-2024-MINEM/DGAAE del 9 de octubre de 2024, que aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “*ITC SE Lambayeque Norte 220kV con seccionamiento de la LT 220 kV Chiclayo Oeste - La Niña/Felam, ampliaciones y subestaciones asociadas*” de titularidad de ALUPAR PERÚ S.A.C.; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados en el Informe N° 0097-2025-MINEM/DGAAE-DGAE del 10 de marzo de 2025, corrigiéndose el error de la siguiente manera:

Donde dice:

“(…)

Cuadro N° 11 - Programa de monitoreo ambiental - etapa de construcción

Factor ambiental	Estación de muestreo	Ubicación de coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18S		Frecuencia de monitoreo	Parámetro
		Este (m)	Norte (m)		
Ruido	RU-01	615186	9263770	Semestral	D.S N° 085-2003-PCM LAeqT dB(A) Ruido diurno y nocturno
	RU-03	617250	9265666		
	RU-05	624227	9268050		
Calidad de Aire	AIR-01	622339	9267000	Semestral	PM – 10, PM – 2.5, Dióxido de Azufre (SO2), Dióxido de Nitrógeno (NO2) y Monóxido de Carbono (CO)
	AIR-02	615197	9263738		
	AIR-03	615825	9263303		
	AIR-04	622351	9266991		
Monitoreo biológico	FI-01	623013	9267447	3 monitoreos con intervalos semestrales	<ul style="list-style-type: none"> Listado Taxonómico de Especies y especies indicadoras. Riqueza Índices de diversidad biológica Supervisión de la implementación de las medidas preventivas y mitigadoras para la flora y vegetación. Entomofauna, Ornitofauna, herpetofauna y mamíferos menores voladores.
	FI-02	616781	9265033		
	FI-03	615477	9263734		
	FI-04	618824	9266890		
	FI-05	623671	9267775		
	FC-01	622768	9267032		
	FC-02	615160	9264331		
	FC-03	624002	9268117		
	FC-04	619254	9266638		

Fuente: Registro N° 3806781, Folios 595 al 608 – Registro N°3838112, Folios 202 al 207.

Cuadro N° 12. Programa de monitoreo ambiental - etapa de operación

Factor Ambiental	Estación de muestreo	Ubicación de coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18S		Frecuencia de monitoreo	Parámetro
		Este (m)	Norte (m)		
Ruido	RU-01	615186	9263770	Semestral	D.S N° 085-2003-PCM LAeqT dB(A) Ruido diurno y nocturno
	RU-03	617250	9265666		
	RU-05	624227	9268050		
Radiaciones No ionizantes*	RNI-01	615187	9263729	Anual	D.S N° 010-2005-PCM - Intensidad de campo eléctrico (V/m) - Intensidad de campo magnético (A/m) - Densidad de flujo magnético expresado en micro teslas (μT)
	RNI-03	615816	9263312		
	RNI-04	624206	9268173		
	RNI-05	623052	9267511		
	RNI-07	618789	9266897		
Monitoreo biológico	FI-01	623013	9267447	Semestral **	- Riqueza específica - Abundancia y abundancia relativa - Índices de diversidad - Cobertura vegetal - Determinación de los estatus de las especies protegidas y endémicas - Especies claves
	FI-02	616781	9265033		
	FI-03	615477	9263734		
	FI-04	618824	9266890		
	FC-01	622768	9267032		
	FC-02	615160	9264331		
	FC-03	624002	9268117		
	FC-04	619254	9266638		

Fuente: Registro N° 3806781, Folios 595 al 608 – Registro N°3838112, Folios 202 al 207.

* El monitoreo de radiaciones no ionizantes debe realizarse conforme lo señala el Protocolo de medición de radiaciones no ionizantes en los sistemas eléctricos de corriente alterna, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MINAM.

** los primeros 3 años.

(...)"

Debe decir:

"(...)

Cuadro N° 11 - Programa de monitoreo ambiental - etapa de construcción

Factor ambiental	Estación de muestreo	Ubicación de coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18S		Frecuencia de monitoreo	Parámetro
		Este (m)	Norte (m)		
Ruido	RU-01	615197	9263738	Semestral	D.S N° 085-2003-PCM LAeqT dB(A) Ruido diurno y nocturno
	RU-03	615825	9263303		
	RU-05	622351	9266991		
Calidad de Aire	AIR-01	615186	9263770	Semestral	PM – 10, PM – 2.5, Dióxido de Azufre (SO ₂), Dióxido de Nitrógeno (NO ₂) y Monóxido de Carbono (CO)
	AIR-02	617250	9265666		
	AIR-03	624227	9268050		
	AIR-04	622339	9267000		
Monitoreo biológico	FI-01	623013	9267447	3 monitoreos con intervalos semestrales	<ul style="list-style-type: none"> Listado Taxonómico de Especies y especies indicadoras. Riqueza Índices de diversidad biológica Supervisión de la implementación de las medidas preventivas y mitigadoras para la flora y vegetación. Entomofauna, Ornitofauna, herpetofauna y mamíferos menores voladores.
	FI-02	616781	9265033		
	FI-03	615477	9263734		
	FI-04	618824	9266890		
	FC-01	622768	9267032		
	FC-02	615160	9264331		
	FC-03	624002	9268117		
	FC-04	619254	9266638		

Fuente: Registro N° 3806781, Folios 595 al 608 – Registro N°3838112, Folios 202 al 207.

Cuadro N° 12. Programa de monitoreo ambiental - etapa de operación

Factor Ambiental	Estación de muestreo	Ubicación de coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18S		Frecuencia de monitoreo	Parámetro
		Este (m)	Norte (m)		
Ruido	RU-01	615197	9263738	Semestral	D.S N° 085-2003-PCM LAeqT dB(A) Ruido diurno y nocturno
	RU-03	615825	9263303		
	RU-05	622351	9266991		
Radiaciones No ionizantes*	RNI-01	615187	9263729	Anual	D.S N° 010-2005-PCM - Intensidad de campo eléctrico (V/m) - Intensidad de campo magnético (A/m) - Densidad de flujo magnético expresado en micro teslas (μT)
	RNI-03	615816	9263312		
	RNI-04	624206	9268173		
	RNI-05	623052	9267511		
	RNI-07	618789	9266897		
	RNI-08	622359	9266988		
Monitoreo biológico	FI-01	623013	9267447	Semestral **	- Riqueza específica - Abundancia y abundancia relativa - Índices de diversidad - Cobertura vegetal - Determinación de los estatus de las especies protegidas y endémicas - Especies claves
	FI-02	616781	9265033		
	FI-03	615477	9263734		
	FI-04	618824	9266890		
	FC-01	622768	9267032		
	FC-02	615160	9264331		
	FC-03	624002	9268117		
	FC-04	619254	9266638		

Fuente: Registro N° 3806781, Folios 595 al 608 – Registro N° 3838112, Folios 202 al 207.

* El monitoreo de radiaciones no ionizantes debe realizarse conforme lo señala el Protocolo de medición de radiaciones no ionizantes en los sistemas eléctricos de corriente alterna, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MINAM.

** los primeros 3 años.

(...)"

Artículo 2°.- Remitir la presente resolución directoral y el informe que la sustenta a ALUPAR PERÚ S.A.C. para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la Dirección de supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Artículo 4°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
 Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INFORME N° 0097-2025-MINEM/DGAAE-DGAE

Para : **Ing. Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Error material contenido en Informe N° 0467-2024-MINEM/DGAAE-DEAE que sustenta la Resolución Directoral N° 0180-2024-MINEM/DGAAE

Referencia : Registro N° 3806781
(Registro N° 3941488)

Fecha : San Borja, 10 de marzo de 2025

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 0180-2024-MINEM/DGAAE del 9 de octubre de 2024, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem) aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) del proyecto “*ITC SE Lambayeque Norte 220kV con seccionamiento de la LT 220 kV Chiclayo Oeste - La Niña/Felam, ampliaciones y subestaciones asociadas*” (en adelante, el Proyecto), presentado por ALUPAR PERÚ S.A.C. (en adelante, el Titular), de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0467-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 9 de octubre de 2024.
2. Con Registro N° 3941488 del 26 de febrero de 2025, el Titular solicitó a la DGAAE la corrección de error material contenido en el Informe N° 0467-2024-MINEM/DGAAE-DEAE, el cual sustenta la Resolución Directoral N° 0180-2024-MINEM/DGAAE, ambos del 9 de octubre de 2024.

II. ANÁLISIS

De las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad

3. Los literales c) y d) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Minem, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, están las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias.
4. Las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a la corrección de errores materiales; por lo que corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General).
5. El numeral 212.1 del artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

6. En el presente caso, la DGAAE aprobó la DIA del Proyecto a través de la Resolución Directoral N° 0180-2024-MINEM/DGAAE, sustentada en el Informe N° 0467-2024-MINEM/DGAAE-DEAE; no obstante, con Registro N° 3941488, el Titular solicita la rectificación del referido informe por haberse incurrido en error material; en ese sentido, luego de la revisión por parte de la DGAAE, corresponde su rectificación, quedando de la siguiente manera:

Donde dice:

“(…)

Cuadro N° 11 - Programa de monitoreo ambiental - etapa de construcción

Factor ambiental	Estación de muestreo	Ubicación de coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18S		Frecuencia de monitoreo	Parámetro
		Este (m)	Norte (m)		
Ruido	RU-01	615186	9263770	Semestral	D.S N° 085-2003-PCM LAeqT dB(A) Ruido diurno y nocturno
	RU-03	617250	9265666		
	RU-05	624227	9268050		
Calidad de Aire	AIR-01	622339	9267000	Semestral	PM – 10, PM – 2.5, Dióxido de Azufre (SO ₂), Dióxido de Nitrógeno (NO ₂) y Monóxido de Carbono (CO)
	AIR-02	615197	9263738		
	AIR-03	615825	9263303		
	AIR-04	622351	9266991		
Monitoreo biológico	FI-01	623013	9267447	3 monitoreos con intervalos semestrales	<ul style="list-style-type: none"> Listado Taxonómico de Especies y especies indicadoras Riqueza Índices de diversidad biológica Supervisión de la implementación de las medidas preventivas y mitigadoras para la flora y vegetación. Entomofauna, Ornitofauna, herpetofauna y mamíferos menores voladores
	FI-02	616781	9265033		
	FI-03	615477	9263734		
	FI-04	618824	9266890		
	FI-05	623671	9267775		
	FC-01	622768	9267032		
	FC-02	615160	9264331		
	FC-03	624002	9268117		
	FC-04	619254	9266638		

Fuente: Registro N° 3806781, Folios 595 al 608 – Registro N°3838112, Folios 202 al 207.

Cuadro N° 12. Programa de monitoreo ambiental - etapa de operación

Factor Ambiental	Estación de muestreo	Ubicación de coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18S		Frecuencia de monitoreo	Parámetro
		Este (m)	Norte (m)		
Ruido	RU-01	615186	9263770	Semestral	D.S N° 085-2003-PCM LAeqT dB(A) Ruido diurno y nocturno
	RU-03	617250	9265666		
	RU-05	624227	9268050		
Radiaciones No ionizantes*	RNI-01	615187	9263729	Anual	D.S N° 010-2005-PCM – Intensidad de campo eléctrico (V/m) – Intensidad de campo magnético (A/m) – Densidad de flujo magnético expresado en micro teslas (µT)
	RNI-03	615816	9263312		
	RNI-04	624206	9268173		
	RNI-05	623052	9267511		
	RNI-07	618789	9266897		
	RNI-08	622359	9266988		
Monitoreo biológico	FI-01	623013	9267447	Semestral**	- Riqueza específica - Abundancia y abundancia relativa
	FI-02	616781	9265033		
	FI-03	615477	9263734		



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Factor Ambiental	Estación de muestreo	Ubicación de coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18S		Frecuencia de monitoreo	Parámetro
		Este (m)	Norte (m)		
	FI-04	618824	9266890		<ul style="list-style-type: none"> - Índices de diversidad - Cobertura vegetal - Determinación de los estatus de las especies protegidas y endémicas - Especies claves
	FI-05	623671	9267775		
	FC-01	622768	9267032		
	FC-02	615160	9264331		
	FC-03	624002	9268117		
	FC-04	619254	9266638		

Fuente: Registro N° 3806781, Folios 595 al 608 – Registro N°3838112, Folios 202 al 207.

* El monitoreo de radiaciones no ionizantes debe realizarse conforme lo señala el Protocolo de medición de radiaciones no ionizantes en los sistemas eléctricos de corriente alterna, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MINAM

** los primeros 3 años.

(...)"

Debe decir:

"(...)

Cuadro N° 11 - Programa de monitoreo ambiental - etapa de construcción

Factor ambiental	Estación de muestreo	Ubicación de coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18S		Frecuencia de monitoreo	Parámetro
		Este (m)	Norte (m)		
Ruido	RU-01	615197	9263738	Semestral	<u>D.S N° 085-2003-PCM</u> LAeqT dB(A) Ruido diurno y nocturno
	RU-03	615825	9263303		
	RU-05	622351	9266991		
Calidad de Aire	AIR-01	615186	9263770	Semestral	PM – 10, PM – 2.5, Dióxido de Azufre (SO ₂), Dióxido de Nitrógeno (NO ₂) y Monóxido de Carbono (CO)
	AIR-02	617250	9265666		
	AIR-03	624227	9268050		
	AIR-04	622339	9267000		
Monitoreo biológico	FI-01	623013	9267447	3 monitoreos con intervalos semestrales	<ul style="list-style-type: none"> • Listado Taxonómico de Especies y especies indicadoras • Riqueza • Índices de diversidad biológica • Supervisión de la implementación de las medidas preventivas y mitigadoras para la flora y vegetación. • Entomofauna, Ornitofauna, herpetofauna y mamíferos menores voladores
	FI-02	616781	9265033		
	FI-03	615477	9263734		
	FI-04	618824	9266890		
	FI-05	623671	9267775		
	FC-01	622768	9267032		
	FC-02	615160	9264331		
	FC-03	624002	9268117		
FC-04	619254	9266638			

Fuente: Registro N° 3806781, Folios 595 al 608 – Registro N°3838112, Folios 202 al 207.

Cuadro N° 12. Programa de monitoreo ambiental - etapa de operación

Factor Ambiental	Estación de muestreo	Ubicación de coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18S		Frecuencia de monitoreo	Parámetro
		Este (m)	Norte (m)		
Ruido	RU-01	615197	9263738	Semestral	<u>D.S N° 085-2003-PCM</u> LAeqT dB(A)
	RU-03	615825	9263303		



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Factor Ambiental	Estación de muestreo	Ubicación de coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18S		Frecuencia de monitoreo	Parámetro
		Este (m)	Norte (m)		
	RU-05	622351	9266991		Ruido diurno y nocturno
Radiaciones No ionizantes*	RNI-01	615187	9263729	Anual	D.S N° 010-2005-PCM - Intensidad de campo eléctrico (V/m) - Intensidad de campo magnético (A/m) - Densidad de flujo magnético expresado en micro teslas (µT)
	RNI-03	615816	9263312		
	RNI-04	624206	9268173		
	RNI-05	623052	9267511		
	RNI-07	618789	9266897		
	RNI-08	622359	9266988		
Monitoreo biológico	FI-01	623013	9267447	Semestral**	- Riqueza específica - Abundancia y abundancia relativa - Índices de diversidad - Cobertura vegetal - Determinación de los estatus de las especies protegidas y endémicas - Especies claves
	FI-02	616781	9265033		
	FI-03	615477	9263734		
	FI-04	618824	9266890		
	FI-05	623671	9267775		
	FC-01	622768	9267032		
	FC-02	615160	9264331		
	FC-03	624002	9268117		
	FC-04	619254	9266638		

Fuente: Registro N° 3806781, Folios 595 al 608 – Registro N° 3838112, Folios 202 al 207.

* El monitoreo de radiaciones no ionizantes debe realizarse conforme lo señala el Protocolo de medición de radiaciones no ionizantes en los sistemas eléctricos de corriente alterna, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MINAM

** los primeros 3 años.

(...)"

- En atención a lo expuesto, corresponde realizar la rectificación de los cuadros previamente señalados; cabe precisar que la corrección realizada no altera lo sustancial del contenido del Informe N° 0467-2024-MINEM/DGAAE-DEAE, ni el sentido de la decisión por parte de esta Dirección General.
- Finalmente, el numeral 212.2 del artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original, por lo que se debe emitir el presente informe y la resolución directoral correspondiente.

III. CONCLUSIÓN

- De acuerdo a lo expuesto, corresponde la rectificación del Informe N° 0467-2024-MINEM/DGAAE-DEAE, el cual sustenta la Resolución Directoral N° 0180-2024-MINEM/DGAAE, que aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "ITC SE Lambayeque Norte 220kV con seccionamiento de la LT 220 kV Chiclayo Oeste - La Niña/Felam, ampliaciones y subestaciones asociadas", de titularidad de ALUPAR PERÚ S.A.C.

IV. RECOMENDACIONES

- Se recomienda rectificar por error material el Informe N° 0467-2024-MINEM/DGAAE-DEAE, el cual sustenta la Resolución Directoral N° 0180-2024-MINEM/DGAAE mediante la cual se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "ITC SE Lambayeque Norte 220kV con seccionamiento de la LT 220 kV Chiclayo Oeste - La Niña/Felam, ampliaciones y subestaciones asociadas", de titularidad de ALUPAR PERÚ S.A.C.
- Remitir a ALUPAR PERÚ S.A.C., copia del presente informe y de la resolución directoral a emitirse, para conocimiento y fines correspondientes.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

12. Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente informe, así como la resolución directoral correspondiente, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Abog. Leonela M. Yauri Malpica
CAL N° 92434

Visto el informe que antecede, y estando conforme con el mismo; cúmplase con remitir el presente al despacho del Director General para su trámite correspondiente.

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
Directora de Gestión Ambiental de Electricidad (d.t.)